

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00082-00 -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
Demandante: JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ
Demandado: ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el juzgado a resolver el RECHAZO DE LA DEMANDA de conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa “*En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.*”

ANTECEDENTES

- 1.- El treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la señora JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ a través de apoderada, instaura demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO.
- 2.- El siete (7) de septiembre hogaño, se inadmitió la misma y se concedió el término de cinco (05) días para que la subsanara.
- 3.- Transcurrido el término para subsanar, la parte interesada permaneció en silencio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tiene fundamento la decisión de conformidad con lo ordenado por el inciso 4º del Art.- 90 del C. G.P. el cual dispone que “conformidad con lo consagrado en el Art.- 90 inciso 4 del C.G.P. que preceptúa

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez declarará si la admite o la rechaza.”

De la norma se colige que señalados los defectos de la demanda, el demandante debe subsanarlos en el término concedido, hecho que no ocurrió.

Así las cosas, el despacho encuentra que no fue subsanada la demanda de EJECUTIVA DE ALMIENTOS deprecada por la señora JHERLY TATIANA TORRES

BENAVIDEZ a través de apoderada, en contra de ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica Boyacá:

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por JHERLY TATIANA TORRES BENAVIDEZ a través de apoderada, en contra de ARIEL ROLANDO SIERRA AMADO según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos anexos a la demanda, aportados por el demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Septiembre 29 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.